

MODELO DE ESTATUTO DE SINDICATO DE EMPRESA

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. MINERA RAURA S.A.

ESTATUTOS

TITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, SEDE, PRINCIPIOS Y FINES.

CAPITULO I : DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y SEDE DEL SINDICATO

Artículo 1°: El **SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS DE RAURA**, fue fundado el 06 de Enero de 1963 y reconocido Oficialmente mediante R.S.D. N° 209-63 S.D.T.C. del 24 de Octubre de 1963, al amparo de los Convenios OIT N° 87 y 98 y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, suscrita por el Perú y ratificada por Resolución Legislativa N° 13282. Posteriormente, el registro sindical fue adecuado en cumplimiento del D.L. N° 25593 mediante Resolución Divisional N° 001-96 DNCRGP-HCO del 10-01-96, al amparo de lo que establece el Art. 28° de la Constitución Política del Estado, así como los Convenios N° 87° y 98° de la OIT ratificados por Resolución Legislativa N° 13281 y 14712 respectivamente; y del D.L. N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento el D.S. N° 011-92-TR; ahora denominado "**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA MINERA RAURA S.A.**", en adelante el "**Sindicato**".

Artículo 2°: El Sindicato es una Organización de primer grado y está constituido sin ninguna distinción por los trabajadores obreros y empleados que laboran en el ámbito de la Empresa, entendiéndose por ámbito a las unidades de producción y/o administrativas de la **Compañía Minera Raura S.A.**

Artículo 3°: La sede y domicilio principal del "**SINDICATO**" está ubicado en el Campamento Minero de Raura, Distrito San Miguel de Cauri, Provincia Lauricocha, Dpto. de Huánuco, y su duración es indefinida.

Artículo 4°: El **Sindicato** se encuentra afiliado a las Organizaciones sindicales de grado superior: Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú – FNTMMSP – y a la Confederación General de Trabajadores del Perú – C.G.T.P.

CAPÍTULO II : DE LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO

Artículo 5°: El "**SINDICATO**", observará una clara e irrenunciable independencia respecto de la Empresa, el Gobierno y los Partidos Políticos y sus principios son los siguientes:

- a) **UNIDAD:** El Sindicato proclama la unidad de clase como principio y como medio de defensa de sus derechos para la superación de los afiliados, respetando el derecho a la libre expresión. Dentro del Sindicato no existe ni puede existir discriminación de ningún tipo entre los trabajadores obreros y/o empleados, todos concurren en igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades sin diferencia de raza, nación, edad, sexo, ideología política y/o credo religioso.



- b) **INDEPENDENCIA:** El Sindicato no tiene filiación política partidaria, pero apoyará y luchará por aquellas reivindicaciones de carácter político general que respondan a los intereses de la clase trabajadora.
- c) **SOLIDARIDAD:** El Sindicato está obligado a tener identificación con la clase trabajadora en general, luchando activamente por los intereses de las mayorías; promocionando el principio de solidaridad sindical con otras organizaciones similares y de grado superior, con todo tipo de organizaciones civiles que luchan por la defensa de los derechos humanos.
- d) **LUCHA CONSECUENTE:** En la defensa de las reivindicaciones de los trabajadores que agrupa, luchará en forma indeclinable, sin renunciar a aquellas normas y disposiciones legales que le favorezcan
- e) **DEMOCRACIA SINDICAL:** Dentro del Sindicato todos sus miembros son iguales, tienen el derecho de elegir y ser elegidos, la democracia sindical para tomar acuerdos y Resoluciones en todas sus instancias se dará mediante el sometimiento de las minorías a las decisiones de las mayorías.

CAPÍTULO III : DE LOS FINES DEL SINDICATO

Artículo 6°: El “**SINDICATO**”, declara que sus fines son los siguientes:

- a) Crear y formar permanentemente la conciencia Sindical, a fin de lograr mejores condiciones económicas, sociales y elevar el nivel de vida en lo material y cultural de sus afiliados, luchando en defensa de la plena vigencia de los Convenios Colectivos, Pactos y costumbres y que engloban los derechos adquiridos bajo la gestión del Sindicato de Trabajadores Mineros de Raura desde su fundación, incluyendo los derechos contenidos en el Compendio de Convenios Colectivos con carácter permanente.
- b) Representar y defender individual o colectivamente ante los fueros administrativos y/o judiciales los derechos sindicales y laborales de los trabajadores, en los conflictos controversias y todo acto de injusticia, que sea provocada por persona natural y/o jurídica, en caso que un afiliado accione administrativa y/o judicialmente en forma individual, a pedido del trabajador el Sindicato actuará en calidad de asesor.
- c) Apoyará y promoverá la defensa y organización sindical de los trabajadores de Contrata, sub contratas, Services y diversas modalidades de contratos de trabajo haciendo respetar los derechos laborales de estos trabajadores; también apoyará la organización de los Comités de Amas de Casa.
- d) Coordinará y promoverá alianzas con las comunidades campesinas afectadas por la minería, con organizaciones civiles y con las organizaciones sindicales a nivel nacional como mecanismo para lograr la integración sindical con las luchas sociales de las grandes mayorías y luchará activamente contra todo acto de división y sectarismo dentro de su seno sindical.
- e) Celebrar Convenios Colectivos de trabajo por mejores condiciones de vida para los trabajadores en general, luchará en procura que el beneficio del Fuero Sindical sea extendido a todos los dirigentes sindicales y delegados seccionales, exigiendo su cumplimiento y ejerciendo los derechos y acciones que de tales acuerdos se originen.
- f) Mantener los principios de libertad sindical, de opinión, de expresión y de prensa, establecidos por la Constitución Política del Estado.
- g) Defender la estabilidad laboral de todos los trabajadores, la libertad sindical y la inmunidad de sus dirigentes.



- h) Elevar la conciencia de la clase obrera mediante la educación sindical y política, así como cursos especializados y/o seminarios de capacitación técnica para mejorar su preparación rendimiento y conducta.
- i) Velar por el patrimonio y economía del Sindicato; promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas, fondos y en general, organismos de auxilio y promoción social de sus miembros.
- j) Organizar Asambleas y/o certámenes Locales, Regionales y Nacionales con las agrupaciones de trabajadores de la rama de actividad ya sea por motivos sindicales sociales, deportivos, culturales, etc.
- k) Otros fines que convengan a los intereses institucionales y de sus afiliados.

CAPITULO IV : DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Artículo 7°: Son obligaciones del Sindicato las siguientes:

- a) Observar estrictamente lo estipulado en el presente Estatuto y demás normas que regulan su funcionamiento.
- b) Llevar Libros de Actas, de Registro de Afiliación y de Contabilidad debidamente sellados por la Autoridad de Trabajo.
- c) Asentar en el Libro de Actas los acuerdos de las Asambleas Generales y Sesiones de la Junta Directiva, así como los acuerdos referentes a las mismas y demás decisiones de interés general.
- d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquella y al empleador la nómina de la Junta Directiva y los cambios que en ella se produzcan.
- e) Otorgar a sus Dirigentes la credencial que los acredite como tales.
- f) Pagar sus Cuotas Ordinarias y Extraordinarias a: Federación Nacional Minera (FNTMMSP) y Central (CGTP).

TITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO V : DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 8°: Los órganos de Gobierno del “SINDICATO” son:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Los Delegados Seccionales.

CAPITULO VI : DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SINDICATO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 9°: La Asamblea General es el órgano máximo del Sindicato y es soberana, sus decisiones tienen carácter de obligatorio cumplimiento para sus afiliados presentes y ausentes sin excepción y deben ser fiel y disciplinadamente cumplidos siempre y cuando se adopten dentro de los lineamientos estatuidos, siendo responsable de este cumplimiento la Junta Directiva.

Artículo 10°: La reunión del 50% más uno de los afiliados citados en primera convocatoria, constituye el quórum de la Asamblea General y en segunda convocatoria, se realizará con los que asistan; en ellas también deben participar obligatoriamente, los miembros de la Junta Directiva.



Artículo 11°: La Asamblea General se convocará con anticipación mediante avisos colocados en lugares visibles que aseguren el conocimiento de todos los afiliados, o utilizando los medios de comunicación disponibles; dichos avisos señalarán:

- a) Lugar, fecha y hora de la Asamblea, en primera y/o segunda convocatoria.
- b) Agenda Específica.

Artículo 12°: La Asamblea General podrá realizarse en Fase Unica o en Dos Fases, a fin de contar con la presencia mayoritaria de los afiliados, teniendo en cuenta el sistema de trabajo de jornadas acumulativas de descanso y trabajo en la minería, para lo cual de ser el caso, se suspenderá la Primera Fase de la Asamblea reanudándola posteriormente para la Segunda Fase con la asistencia en cada Fase, de los afiliados del turno de trabajo correspondiente que se encuentran con días libres de descanso, vacaciones o fuera de turno de trabajo.

Artículo 13°: Las decisiones de la Asamblea se definirán por la mayoría de sus afiliados asistentes y deberán ser acatadas por todos los afiliados, aunque no hayan asistido a ella, sus acuerdo se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto por el inciso f) del artículo 5° del presente Estatuto; si no lo hicieran se harán acreedores a las sanciones pertinentes establecidas en el Artículo 48° del presente Estatuto.

Artículo 14°: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Elegir a los Delegados Seccionales.
- c) Elegir según las normas pertinentes a los Representantes ante el Comité de Seguridad e Higiene Minera.
- d) Modificar el Estatuto y/o Reglamentos que se redactarán para la correcta aplicación del presente Estatuto.
- e) Acordar la fusión o absorción con otras organizaciones sindicales similares, o su disolución.
- f) Acordar la afiliación o desafiliación a Federaciones y Confederaciones, y a organizaciones sindicales de nivel internacional.
- g) Acordar la enajenación directa o indirecta de bienes del patrimonio del sindicato.
- h) Otorgar las facultades de representación para que la Junta Directiva pueda asumir las funciones a que se refiere el inciso b) del Artículo 6° del presente Estatuto, asimismo, puede otorgar las facultades generales y especiales a que se refiere los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, a favor del Secretario General, Secretario de Defensa y Secretario de Organización, para que en nombre y representación del “**SINDICATO**” interponga ante el Fuero Administrativo, Judicial y otras instancias, las acciones legales pertinentes en defensa de los derechos socio-económicos de sus afiliados.
- i) Fijar Cuotas Ordinarias y Extraordinarias de sus afiliados, o elevar el monto de las mismas.
- j) Adoptar por votación simple a mano alzada la realización de una Huelga General Indefinida o cualquier otra paralización de labores, medidas en defensa de los derechos socio-económico o profesionales de sus afiliados, así como suspenderlas y/o levantarlas por convenir a los intereses de los trabajadores comprendidos en ella, por mandato expreso de la Autoridad de Trabajo en última instancia.
- k) Renovar total o parcialmente la dirigencia Sindical por razones justificadas.
- l) Decidir sobre la expulsión o imposición de sanciones disciplinarias a cualquier afiliado.
- m) Vigilar la marcha de la Junta Directiva y el cumplimiento de las disposiciones y Comisiones nombradas por ésta y/o por Asamblea General.
- n) Aprobar la Memoria Anual del Sindicato, así como los informes de los miembros de la Junta Directiva.
- o) Otras atribuciones que convenga a la institución.



Artículo 15°: Las Asambleas pueden ser:

- a) **Ordinarias:** Tratarán asuntos rutinarios de la vida institucional del **SINDICATO** y se realizarán por lo menos cada tres (3) meses obligatoriamente o cada vez que las necesidades de la institución lo requiera.
- b) **Extraordinarias:** Cada vez que asista una razón poderosa para ser convocada a concepto de la Junta Directiva y/o a solicitud de 10% (diez por ciento), de los trabajadores afiliados.
- c) **Asamblea General Informativa:** Será convocada cuando sean necesarias por la Junta Directiva para dar a conocer informaciones de carácter general en los momentos más oportunos, no habiendo lugar a debates.

Artículo 16°: La asistencia a la Asamblea General es obligatoria para todos los afiliados, procediendo dispensa para aquellos que prueben estado de enfermedad, vacaciones, estar laborando, etc. Los afiliados que en forma injustificada no asistan a la Asamblea se harán acreedores al pago de una multa de Veinte Nuevos Soles (S/. 20.00), que será descontado de su salario básico a la sola presentación de la solicitud del “**SINDICATO**” a la Empresa, no requiriéndose firma de autorización del trabajador para dicho descuento.

Artículo 17°: El orden de las Asambleas será:

- a) Verificación del quórum, considerando una espera de (15) quince minutos como tolerancia contados a partir de la hora fijada en la citación para dar inicio a la Asamblea, teniendo en cuenta la citación en primera o segunda convocatoria.
- b) Apertura de la Asamblea General por el Secretario General, en ausencia de éste por el Secretario General Adjunto, en ausencia de éste, por el Secretario de Organización.
- c) Nombramiento por mayoría y aclamación del Director de Debates entre los afiliados presentes. No podrá ser Director de Debates un miembro de la Junta Directiva, salvo motivos de fuerza mayor que apruebe la Asamblea General.
- d) Aprobación de la Agenda a tratar.
- e) Lectura del Acta anterior, para su aprobación o modificación si hubiera observaciones.
- f) Lectura del Despacho remitidos y recibidos.
- g) Informes de Comisiones y/o de Secretarías.
- h) Pedidos y proposiciones.
- i) Orden del día.
- j) Debates de los puntos de la agenda.
- k) Acuerdos.
- l) Cierre de la Asamblea.

Artículo 18°: El tiempo de intervención para el afiliado que haga uso de la palabra en Asamblea General queda establecido de la siguiente manera:

- a) De diez (10) minutos cuando tenga que hacerse un informe, sustentar un pedido o moción en la primera oportunidad y de cinco (5) minutos en la segunda.
- b) De cinco (5) minutos por cada moción en debate, si la Asamblea acuerda pasar a una segunda rueda de intervenciones, el tiempo a usarse será de acuerdo a los señalado en el inciso anterior.
- c) Sólo con la anuencia de la Asamblea, podrá ampliarse el tiempo de intervenciones, para lo cual obligatoriamente se hará la consulta respectiva.

Artículo 19°: El Director de Debates es el afiliado elegido para conducir, regular y dirigir el normal desarrollo de la Asamblea de acuerdo a las siguientes reglas.

- a) Dará uso de la palabra, en el orden en que lo soliciten los afiliados, observando estrictamente lo estipulado en el Artículo 18° del presente Estatuto.
- b) Retirá el uso de la palabra cuando algún afiliado se exprese en forma incorrecta en contra de algún compañero de trabajo y/o dirigente, haga alusión cuestionable de la



- vida privada de algún trabajador, o cuando el orador se encuentre en notorio estado de embriaguez.
- c) Presentar y poner en discusión las mociones de la agenda.
 - d) Poner orden durante la Asamblea conjuntamente con el Secretario de Control y Disciplina. En caso de anormalidades, el Director de Debates tendrá facultades para suspender la Asamblea.
 - e) Levantar la Asamblea General.

Artículo 20°: El Acta de la Asamblea General cuando se requiera para los fines legales y/o administrativos que convengan a la Organización Sindical, será firmada por los Afiliados presentes y asimismo por el Secretario General, Secretario de Actas y Archivos y el Director de Debates.

CAPITULO VII : DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 21°: La Junta Directiva tiene la representación legal del “**SINDICATO**” y por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tendrá las atribuciones y facultades generales y especiales que se especifica en el inciso h) del Artículo 14° del presente Estatuto.

Artículo 22°: La elección de la Junta Directiva se realizará cada año en el mes de Junio, y será elegida mediante el sistema de votación a mano alzada, los dirigentes sindicales salientes (cesantes) pueden ser elegidos en el mismo y/o diferente cargo por uno o más períodos; en caso especial que un trabajador sea elegido para reemplazar a un dirigente en algún cargo por diversos motivos, su período concluirá conjuntamente con el resto de la Junta Directiva a la que se ha integrado. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser trabajador de la Empresa, la Junta Directiva estará encargada de la Dirección y Administración del Sindicato.

Artículo 23°: La Junta Directiva del “**SINDICATO**”, estará conformada por las siguientes secretarías:

- Un Secretario General.
- Un Secretario General Adjunto.
- Un Secretario de Organización
- Un Secretario de Defensa
- Un Secretario de Control y disciplina
- Un Secretario Economía
- Un Secretario de Actas y Archivos.
- Un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura.
- Un Secretario de Asistencia Social y Asuntos Pensionables.
- Un Secretario de Frente Único Regional y Comunidades.
- Un Secretario de Seguridad e Higiene Minera y Ambiental.
- Un Secretario de Cooperativa y Subsistencia

Artículo 24°: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos proponiendo la renovación y capacitación continua.
- b) Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aprobar los informes de las Secretarías y orientar el funcionamiento de éstas.
- d) Preparar los informes generales y Plan General de Trabajo y presentarlo ante la Asamblea General y/o a los miembros del “**SINDICATO**” para su discusión y aprobación.



- e) Elaborar el Presupuesto anual y los Balances y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
- f) Dirigir y perfeccionar el funcionamiento orgánico del Sindicato y las tácticas de acción sindical, proponiendo oportunamente ante el organismo respectivo, las medidas a adoptar, procurando la renovación necesaria de los métodos y acciones sindicales.
- g) Mantener y defender la unidad sindical, orientado oportunamente a los miembros la forma de participación en la adopción de medidas.
- h) Estrechar vínculos de amistad y solidaridad con los organismos sindicales de grado superior y de base.
- i) Suscribir el Convenio Colectivo con la Empresa incluyendo la mejora de condiciones de vida, salud y trabajo y mejoras salariales representado por la Comisión de Defensa nombrada por la Asamblea General
- j) Convocar Asambleas Generales, Elecciones Generales y complementarias de la Junta Directiva.

Artículo 25°: Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar oficialmente al Sindicato en todos sus actos públicos y privados dando cuenta de sus actos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- b) Convocar a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y/o Informativas.
- c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y aperturar las Asambleas Generales.
- d) Promover la constante comunicación con las organizaciones civiles, sociales, culturales, etc. así como promover una estrecha relación con las organizaciones sindicales similares y/o de grado superior.
- e) Presentar en Asamblea la Agenda y Orden del día aprobados por la Junta Directiva.
- f) Visar las órdenes de pago que deben ser canceladas por la Secretaria de Economía.
- g) Presentar la Memoria Anual de Gestión de la Junta Directiva.
- h) Todo documento que carezca de su firma no tendrá ningún valor institucional.
- i) Vigilará el funcionamiento normal de las demás secretarías impartiendo disposiciones convenientes para que éstas cumplan con sus respectivas atribuciones.
- j) Firmar conjuntamente con la Secretaria correspondiente los documentos oficiales del Sindicato.

Artículo 26°: Son atribuciones del Secretario General Adjunto:

- a) El Secretario General Adjunto, colaborará con el Secretario General, coordinando con las demás Secretarías y está obligado a mantenerse enterado de la marcha y organización administrativa del Sindicato, reemplazando al Titular con las mismas atribuciones en caso de ausencia y/o vacancia.

Artículo 27°: Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Llevar en orden y al día el Padrón de todos los afiliados.
- b) Coordinar el buen funcionamiento de las demás secretarías.
- c) Llevar el control del local institucional y velar por su buen mantenimiento, en coordinación con el Secretario de Control y Disciplina y del Secretario de Cultura y Deportes.
- d) Propiciar la sindicalización de todos los trabajadores del ámbito de la Empresa y la carnetización de todos los trabajadores afiliados al Sindicato.
- e) Organizar actividades y eventos para el fortalecimiento del Sindicato.
- f) Velar por la buena imagen institucional en coordinación con el Secretario de Control y Disciplina.
- g) Solicitar en coordinación con el Secretario General las licencias sindicales y demás facilidades para el buen desempeño de la Junta Directiva.
- h) Llevar al día la estadística sobre los Convenios Colectivos del sector, índices de Inflación, sueldos y salarios de la minería, información económico-financiera de la Empresa, producción y ventas, etc..



- i) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su secretaría.

Artículo 28°: Son atribuciones del Secretario de Defensa:

- a) Recibir y canalizar las denuncias, quejas o reclamos de los afiliados en forma individual y/o colectiva e intervenir directamente para la solución de éstos ante la Empresa y/o Autoridad judicial o administrativa en coordinación con la Junta Directiva.
- b) Tener amplio conocimiento de las normas legales de orden laboral, de seguridad social, seguridad e higiene minera y normas ambientales, etc. para una eficaz defensa de los afiliados y no afiliados.
- c) Asesorarse por abogados u otros profesionales y/o por dirigentes de organismo sindical de grado superior al que se encuentre afiliado el Sindicato.
- d) Hacer el seguimiento y llevar en forma ordenada todo tipo de documentación inherentes a su secretaría.
- e) Llevar registros de las denuncias efectuadas en razón de los problemas laborales.
- f) Solicitar cuando fuera necesario autorización de la Junta Directiva, para efectuar las consultas pertinentes a criterio de la Organización Sindical.
- g) Recopilar los datos estadísticos sobre salarios, reservas, ley de mineral, producción, productividad, inflación, tipo de cambio, puestos ocupacionales, categorías, etc. a nivel de la Empresa y de otros centros de trabajo, y ponerlos a conocimiento y disposición de la Junta Directiva.
- h) Contribuir a la elaboración de la fundamentación económica y técnica del Pliego de Reclamos, categorización y otros.
- i) Recoger los datos y/o acopiar los Balances, Estado de Pérdida y Ganancias, Memoria Anual, Estados Financieros, etc. de la Empresa para conocimiento de los dirigentes y afiliados.
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 29°: Son atribuciones del Secretario de Control y Disciplina.

- a) Velar permanentemente por la fiel observancia y cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentos Internos y denunciar ante la Junta Directiva o a la Asamblea General su incumplimiento.
- b) Controlar la asistencia de las Asambleas Generales, actos públicos y sesiones de la Junta Directiva, ejercer vigilancia para su normal desenvolvimiento.
- c) Recomendar a la Asamblea General la imposición de sanciones en coordinación con la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- d) Intervenir en el control de la economía del Sindicato y cuando lo estime conveniente puede revisar la documentación respectiva, informando de cualquier anomalía a la Junta Directiva o a la Asamblea General.
- e) Controlar el quórum de las Asambleas y tomar nota de los afiliados inasistentes.
- f) Asumir todas las medidas necesarias para mantener el orden y disciplina en el desarrollo de las Asambleas y demás actos colectivos, vigilando que no ocurra la presencia de personas extrañas a la misma.
- g) Presidir el Comité de Lucha cuando los trabajadores adopten la realización de una Huelga General Indefinida o paralizaciones de labores en defensa de sus derechos laborales.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 30°: Son atribuciones del Secretario de Economía:

- a) Recaudar las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias y toda clase de ingresos que tuviera el sindicato, fondos Sindicales y administrarlos, depositarlos en Cuenta Bancaria que deberá ser aperturada por el Secretario General, Secretario de Economía y Secretario de Control y Disciplina; cualquier movimiento económico de la Cuenta Bancaria



- deberá ser autorizada conjuntamente por el Secretario General, Secretario de Economía y/o Secretario de Control y Disciplina.
- b) Tener bajo su custodia los fondos económicos, títulos y en general el patrimonio del sindicato.
 - c) Realizar anualmente el Balance General, Inventario del Patrimonio del Sindicato y elaborar el proyecto de Presupuesto, tener al día la cuenta documentada del Sindicato, así como presentar en forma mensual el informe económico a la Asamblea.
 - d) Mantener un fondo de caja chica, por un monto acordado por la Junta Directiva.
 - e) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 31º: Son atribuciones del Secretario de Actas y Archivos:

- a) Llevar cronológicamente el control y archivo de los documentos del Sindicato.
- b) Redactar el Acta de la Asamblea y sesiones de la Junta Directiva y otros documentos.
- c) Dar lectura en cada sesión del Acta de la Asamblea anterior, anotar las observaciones y recabar las firmas de las personas a que se refiere el artículo 20º del presente Estatuto, así como dar lectura de los documentos recibidos y remitidos.
- d) Organizar y vigilar de la mejor manera el funcionamiento del archivo de documentaciones del Sindicato.
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la documentación inherente a su cargo.

Artículo 32º: Son atribuciones del Secretario de Prensa, Difusión y Propaganda:

- a) Redactar y editar comunicados de prensa, boletines y todo vocero informativo Sindical.
- b) Difundir los fines y principios del sindicato.
- c) Utilizar los medios de comunicación de la localidad para difundir los derechos laborales de los afiliados y los problemas que la Empresa cause a los trabajadores; difundir los trabajos y proyectos del Sindicato.
- d) Presidir la Comisión de Prensa del Sindicato.
- e) Preparar charlas y conferencias culturales.
- f) Velar por el buen nombre y prestigio del Sindicato ante la opinión pública.
- g) Promover la implementación de la Biblioteca del Sindicato.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación inherente a su cargo.

Artículo 33º: Son atribuciones del Secretario de Asistencia Social y Asuntos Pensionables:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes de seguridad social, de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales, Póliza de Seguro de Vida, disposiciones legales y/o contractuales sobre seguridad e higiene minera, y sistemas de pensiones.
- b) Orientar e intervenir por el estricto cumplimiento de normas y pactos sobre seguridad en beneficio de los afiliados.
- c) Visitar a los afiliados y/o familiares que por causa de enfermedad estén hospitalizados.
- d) Coordinar con el Departamento de Asistencia Social de la Empresa la admisión, internamiento, pago de subsidios, etc., de los trabajadores accidentados y/o enfermos exigiendo una rápida atención a sus problemas.
- e) Realizar visitas a los Comedores instalados en las áreas de trabajo para constatar las condiciones de salud, higiene y seguridad.



- f) Elaborar el Plan de Ayuda Asistencial a favor de los afiliados en casos de enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, muerte natural y/o por accidente de trabajo, etc.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 34º: Son atribuciones del Secretario de Frente Único y Regional y Comunidades:

- a) Establecer y mantener relaciones sindicales con otras organizaciones similares, y de la sociedad civil y con los Frentes de Defensa de la Región para coordinar acciones en defensa y desarrollo de la Región.
- b) Establecer vínculos de coordinación con los dirigentes de las comunidades campesinas afectadas por la minería para la defensa y preservación del medio ambiente y demás derechos.
- c) Procurar el intercambio de experiencias sindicales con todas las organizaciones sociales de la Región.
- d) Contribuir al fortalecimiento del Comité de Ama de Casa del Sindicato, y por ende de la Central Nacional de la Mujer Minera de la FNTMMSP.
- e) Impulsar la estrecha coordinación del Sindicato con el Comité de Amas de Casa a nivel de la unidad y a nivel nacional con otros Comités de Amas de Casa con fines de defensa mutua y defensa de sus derechos.
- f) Promover la capacitación permanente de los Comités de Amas de Casa y de su Junta Directiva.
- g) Constituir una base del Comité de Amas de Casa para aquellas familias que radican fuera de la Unidad.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 35º: Son atribuciones del Secretario de Seguridad e Higiene Minera:

- a) Difundir entre los afiliados las disposiciones legales vigentes en materia de salud, seguridad e higiene minera y normas ambientales, para el cumplimiento de las mismas y velar por la salud y la vida de los trabajadores mineros.
- a) Gestionar la realización y participar en las Visitas Inspectivas relacionadas a dichos rubros, para la verificación del estricto cumplimiento de las disposiciones legales en los comedores y áreas de trabajo en el centro minero.
- b) Participar activamente en el desarrollo de las actividades preventivas que eviten accidentes de trabajo.
- b) Coordinar con las demás Secretarías la defensa de los afiliados ante la existencia de condiciones inseguras o infracciones a las normas de salud, seguridad, higiene minera y derechos ambientales.
- c) Fomentar entre los afiliados y la población la necesidad de contar con una Cultura de Seguridad y por un ambiente sano y saludable.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario General los documentos inherentes a su cargo.

Artículo 36º: Son atribuciones de la Secretaría de Cooperativa y Subsistencia:

- a) Intervenir en el control y calidad de precios y peso de las subsistencias, higiene en los establecimientos de expendio, el buen trato a los consumidores, conjuntamente con el Agente Municipal y/o un representante de la Empresa, cada vez que sea necesario.
- b) Participar en las Comisiones a Lima y otras ciudades, para la adquisición de abarrotes, verduras y artículos de primera necesidad y/o verificación de precios.
- c) Vigilar el orden y disciplina en el cumplimiento de las normas estipuladas y cláusulas pactadas para la actividad de los concesionarios.
- d) Llevar al día los precios oficiales y del mercado de diferentes productos que se expenden en la unidad minera.



- e) Firmar conjuntamente con el Secretario General la documentación inherente a su cargo.

Artículo 37°: Son atribuciones de los Delegados de Sección:

- a) Representar a su Sección ante la organización sindical.
- b) Asistir a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o Informativas.
- c) Cumplir los Estatutos y Reglamentos con fidelidad y desempeñarse en sus funciones con dignidad.
- d) Procurar la solución los problemas de su sección y reclamaciones individuales en primera instancia ante los Jefes de Sección, dando cuenta a la Secretaría de Defensa para su conocimiento y fines.
- e) Exigir a los afiliados de la Sección el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, velando por la integridad y unidad Sindical.
- f) Dar cuenta de las actividades de su Sección en las Asambleas del Sindicato
- g) Todo Delegado está obligado a difundir la voz de su Organización Sindical.
- h) La mayoría de los Delegados podrán acordar la convocatoria a la Asamblea General en caso que la Junta Directiva no cumpla con el presente Estatuto.

CAPITULO VIII : DE LAS COMISIONES

Artículo 38°: Las Comisiones son organismos temporales constituidos para la realización de determinadas funciones de índole especial. El número de miembros y sus facultades se limitarán a las que asigne la Asamblea General que los elige ante la cual son responsables debiendo dar cuenta ante ellas, acerca de sus gestiones, verbalmente y por escrito.

CAPITULO IX : DEL FUERO SINDICAL

Artículo 39°: De conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, del Decreto Ley N° 25593, LRCT modificada por la Ley N° 27912, y del Decreto Supremo 011-92-TR, su Reglamento; los dirigentes sindicales que se encuentran amparados por el Fuero Sindical son los siguientes:

- Secretario General
- Secretario General Adjunto
- Secretario de Organización
- Secretario de Defensa

Pudiéndose incrementar el número de dirigentes amparados por el Fuero Sindical de acuerdo al número de afiliados o mediante Convenio Colectivo por acuerdo de partes.

TITULO III DE LOS REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

CAPITULO X : DE LOS REQUISITOS DE AFILIACION

Artículo 40°: Para ser miembro afiliado del “**SINDICATO**”, es requisito indispensable:

- a) Ser trabajador de la Empresa y no formar parte del personal de dirección o de confianza.
- b) La afiliación al Sindicato es libre y voluntaria, no procede ningún acondicionamiento al trabajador para su afiliación o desafiliación del Sindicato; además no deberá estar afiliado a otro Sindicato.



- c) Autorizar el descuento del 0.7 % de la remuneración básica mensual por concepto de Cuota Ordinaria por derecho de afiliado al Sindicato, y las Cuotas Extraordinarias cada vez que la Asamblea General las apruebe.

CAPITULO XI : DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 41°: Son deberes de los miembros del “**SINDICATO**”, los siguientes:

- a) Esforzarse constantemente por elevar su preparación sindical y mantener una conducta sincera.
- b) Cumplir fielmente las tareas que le encomienda la Organización Sindical con relación a los problemas internos de la misma.
- c) Sostener y discutir su punto de vista sindical en las Asambleas Generales y nunca fuera de ella o de la Organización y acatar disciplinadamente las decisiones de la mayoría.
- d) Asistir puntualmente a Asambleas Ordinarias, Extraordinarias o Informativas y demás actos sindicales.
- e) Abonar las Cuotas Ordinarias y/o Extraordinarias acordadas por Asamblea General.
- f) Cooperar con el desarrollo social del Sindicato de acuerdo con los principios de solidaridad, justicia y libertad.
- g) Elegir a los Dirigentes sindicales, desempeñar honestamente los cargos directivos y/o Comisiones que se le encomiende.
- h) Respetar las disposiciones del Estatuto y los acuerdos que emanan de la Asamblea General.

CAPITULO XII : DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 42°: Los miembros del “**SINDICATO**”, tienen los siguientes derechos:

- a) Todos sin excepción alguna tienen iguales derechos y obligaciones con arreglo al régimen establecido en el presente Estatuto.
- b) Elegir y/o ser elegido para cualquier cargo de dirigente y/o Comisiones.
- c) Participar con voz y voto en la Asamblea General y/o formar parte en la Comisión de Rendición de Cuentas.
- d) Gozar de la defensa y todos los beneficios que otorgue el Sindicato a sus afiliados.
- e) Solicitar sanción para los afiliados y/o dirigentes que infrinjan las disposiciones del presente Estatuto.

TITULO IV DE LA DISCIPLINA

CAPITULO XIII : DE LAS FALTAS DE LOS AFILIADOS

Artículo 43°: Se considera falta de los miembros del Sindicato el incumplimiento a los mandatos del presente Estatuto y a los acuerdos de Asamblea General y las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta.

Artículo 44°: Son faltas que merecen amonestación, censura interna y privación temporal de sus derechos más no de sus obligaciones, las siguientes:

- a) Negarse sin causa justificada, a desempeñar Comisiones por nombramiento de la Asamblea General.
- b) Incumplimiento de pago de la Cuota Extraordinaria.
- c) Expresarse fuera de la Asamblea en forma indebida y/o en contra del Sindicato y/o de sus representantes, y/o calumniar a los dirigentes y/o afiliados.
- d) Incumplir los acuerdos de Sección.



Artículo 45°: Son faltas graves y motivo de expulsión:

- a) Infringir sistemáticamente los Estatutos.
- b) Negativa a pagar la cotización sindical ordinaria.
- c) Inasistir reiteradamente y sin causa justificada a las Asambleas.
- d) Fomentar y/o participar en actos de violencia, indisciplina y/o faltamiento de palabra en agravio de los dirigentes y/o afiliados.
- e) Malversar fondos del Sindicato, apropiarse o disponer en beneficio propio de los fondos, bienes o enseres del Sindicato.
- f) Coludirse con la Empresa para burlar los derechos de los trabajadores.
- g) Aprovechar su posición de Dirigente para lucro y beneficio propio y/o de terceros.
- h) Proporcionar a particulares informes del Sindicato para causar perjuicio a éste y/o a los intereses de los afiliados.
- i) Adoptar actitudes y/o realizar actos con el fin de dividir al Sindicato.
- j) No acatar los paros o huelgas decretados por el Sindicato.
- k) Emitir publicaciones contra la organización sindical y/o sus dirigentes, o difundirlas.
- l) Deslealtad comprobada al Sindicato o a los derechos e intereses de los afiliados.
- m) Cualquier otro modo que a juicio de la Asamblea General, constituya falta grave contra el Sindicato y/o contra los derechos e intereses comunes de los afiliados.

Artículo 46°: En caso de presentarse las faltas graves aludidas en el Artículo anterior por cualquier miembro de la dirigencia y/o afiliado, ésta se investigará en la Reunión de la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General y en este mismo acto se dará la sanción que corresponda de acuerdo al artículo siguiente del presente Estatuto.

CAPITULO XIV : DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

Artículo 47°: Las sanciones según su gravedad pueden ser:

- a) Amonestación.
- b) Multa
- c) Separación temporal
- d) Expulsión definitiva, siendo esta registrada en el Libro de Actas del Sindicato.

CAPITULO XV : DE LAS CONDICIONES DE READMISIÓN

Artículo 48°: El afiliado y/o dirigente que fue expulsado o renunció a la Organización Sindical sin causa justificada y nuevamente solicitara su reingreso, deberá ser aprobado en Reunión de Junta Directiva y con los Delegados Seccionales y el acuerdo que se adopte pasará para su aprobación o desaprobación en Asamblea General Extraordinaria.

TITULO V DE LA SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 49°: Los afiliados al “**SINDICATO**”, por acuerdo de la Asamblea General, se solidarizarán social y económicamente con los demás trabajadores en los siguientes casos:

- a) Cuando un Dirigente Sindical y/o afiliado sea despedido por la empresa injustificadamente (despido arbitrario o nulo), en represalia por sus actividades sindicales, y éste accione judicialmente, hasta que sea resuelto su proceso judicial, el sindicato le otorgará una ayuda económica equivalente al 70% de sus salarios que



- percibía al momento de su despido, que será financiado del fondo proveniente de las cuotas sindicales.
- b) En caso de fallecimiento del afiliado por accidente de trabajo, por enfermedad o muerte natural, a los deudos del fallecido se le brindará por única vez un apoyo económico consistente en Diez Nuevos Soles (S/. 10.00) por afiliado, para que esta suma sea descontada de los salarios de los afiliados, el Sindicato solicitará a la Empresa el descuento respectivo, la Empresa por el sólo mérito de la solicitud y sin más trámite alguno procederá al descuento solicitado.
 - c) En caso de enfermedad prolongada de algún afiliado, se le brindará por única vez un apoyo económico por la suma de Diez Nuevos Soles (S/. 10.00), para lo cual se procederá de acuerdo al inciso anterior.
 - d) La aportación económica a que se refieren los incisos a), b) y c) del presente artículo, será acordada por la Asamblea General Extraordinaria y será de obligatorio cumplimiento para todos los afiliados al Sindicato.

TITULO VI DEL COMITÉ DE AMAS DE CASA DEL SINDICATO

Artículo 50°: El “**SINDICATO**”, formará su Comité de Amas de Casa como órgano de apoyo al Sindicato y el cual puede estar integrado por las esposas de los trabajadores de planilla y/o de Contratistas, sin distinción como forma de practicar la integración sindical, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Organizarse con fines sociales en apoyo a la lucha y por la defensa de los derechos de los trabajadores, procurando asimismo la capacitación técnica de las señoras, orientada a la defensa de la economía familiar y la elevación de su nivel de vida en lo material, espiritual y cultural, promoviendo la revaloración de la mujer.
- b) Realizar actividades pro-fondos del Comité, lo cual servirá para ayudar a las más necesitadas ya sea en caso de enfermedad o fallecimiento de algún miembro familiar, y/o para sustentar su labor e implementar el Comité.
- c) Colaborar estrechamente con la Junta Directiva en la conquista y defensa de los derechos laborales de los trabajadores y/o de las familias mineras y podrá prestar apoyo a cualquier Secretaria de la Junta Directiva, cada vez que éstas lo soliciten.
- d) Participar activamente en las Asambleas que convoque la Junta Directiva con voz pero sin voto y no podrán ser elegidas para ningún cargo dentro de la Junta Directiva del Sindicato salvo que sea trabajadora de la Empresa.

TITULO VII DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 51°: El Patrimonio del “**SINDICATO**”, está constituido por:

- a) Las cotizaciones ordinarias de los afiliados serán mensuales, ascendente a 0.7 % del salario básico mensual de los trabajadores y el monto de las cotizaciones extraordinarias serán de acuerdo a las aprobaciones de la Asamblea General, asimismo las multas que se aprueben.
- b) El ingreso económico proveniente de las actividades de las diferentes Secretarías.
- c) El local sindical y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso y sus frutos.
- d) Las donaciones, legados y todas las documentaciones y archivos inherentes al Sindicato.



TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Artículo 52°: El Sindicato se puede disolver:

- a) Por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.
- b) Por pérdida de los requisitos constitutivos, es decir, cuando el número de afiliados es menor al requerido por Ley.
- c) Por fusión y/o absorción a otra Organización Sindical.
- d) Por quiebra de la Empresa de acuerdo al procedimiento de Ley.

Artículo 53°: Aprobada la liquidación del Sindicato se procederá a formar la Comisión Liquidadora del mismo.

Artículo 54°: En caso de la disolución del Sindicato una vez vendidos los activos y pagados los pasivos se procederá de la siguiente manera:

- a) El producto de la venta de los bienes del Sindicato se repartirán en partes iguales entre sus afiliados después de deducir los gastos de liquidación y cuentas que tuviera que sanear el Sindicato, los bienes del Sindicato también pueden ser donados a la Organización de grado superior a la que se encuentre afiliado el Sindicato.
- b) Los libros y documentos propios del Sindicato no se destruirán, serán depositados en la Federación Nacional Minera y/o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que la Autoridad de Trabajo tome conocimiento del mismo; para este efecto, la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de dicha Autoridad; en tal virtud, la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Mineros de Raura queda facultada de ejercer su mandato hasta diligenciar y culminar los trámites de ley necesarios poniendo en conocimiento de la Autoridad de Trabajo, el Cambio de Denominación y la Elección de la Junta Directiva del "Sindicato de Trabajadores de la Cia. Minera Raura S.A." que tendrá lugar en breves días".

Segunda: La afiliación del Sindicato a Organismos superiores será decidida en Asamblea General. Los Delegados representantes para participar en eventos de los organismos de grado superior serán designados por la Junta Directiva con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Tercera: Ningún afiliado podrá alegar desconocimiento del presente Estatuto para eludir su responsabilidad, para lo cual la Junta Directiva imprimirá y repartirá un ejemplar a cada afiliado, una vez tomado conocimiento por la Autoridad de Trabajo.

Cuarta: El presente Estatuto consta de ocho (08) Títulos, quince (15) Capítulos, cincuenta y cuatro (54) Artículos, cinco (05) Disposiciones Finales y Transitorias.

Quinta: En caso que alguno de los Artículos entrara en conflicto con las disposiciones legales vigentes y que dificulten la toma de conocimiento o registro por la Autoridad pertinente, y no esté contemplado o previsto en el presente Estatuto su resolución; la Junta Directiva del Sindicato se encargará de la adecuación a ley, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

Raura, Junio del 2004.